

de dicha causa, no pueden ni deben ser divididas por  
un individuo, que por el solo hecho de haber sido nombrado  
de guarda no ha de reputarse con la aptitud necesaria  
ni revestido de facultades tan omnímodas, que pueda re-  
solver cuestiones que por su índole y naturaleza están  
reservadas, ó á los Jueces ordinarios, ó al Consejo de hombres  
buenos que establece las ordenanzas de la Puerta. Esto sin  
tener en cuenta que para la distribución de las aguas y  
demás á este punto referente, existen los heredamientos que  
de antemano se encuentran establecidos, en los cuales se adoptan  
las medidas conducentes al objeto, sin mas dependencia en su eje-  
cucion que los presupuestos necesarios; cuyos heredamientos  
con sus Preciosados, Vecinos y demás que de ellos dependen,  
no dejarian de resistir aumentando la guardería se estable-  
ciera; siendo por consiguiente un aumento en los impues-  
tos para conseguir los mismos resultados que hoy se venen  
experimentando.

Tales son pues, las razones que tiene la Comi-  
sion que informo, previniendo de otras muchas que to-  
davia se podrian alegar, para no creer de conveniencia  
el establecimiento de la guardería rural en esta Puerta: por  
ello y mediante el parecer que deja resignado, no ha

